

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PATRONATO PROVINCIAL DE
TURISMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN Y LA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE CAMPINGS DE CASTELLÓN
PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS CAMPINGS DE LA PROVINCIA EN
2017**

En Castellón de la Plana, a 26 de junio de 2017.

REUNIDOS

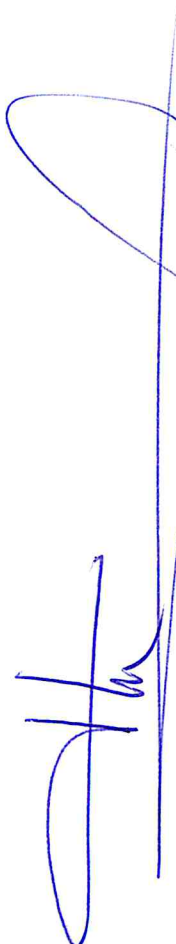
De una parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Moliner Gargallo, Presidente del Patronato Provincial de Turismo de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este convenio de colaboración en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Patronato celebrada el día 16 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por Don Manuel Pesudo Esteve, Secretario General de aquélla, en funciones de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda 1.2 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De otra, el Sr. D. José María López Boyano, con DNI 14.863.485 B, que actúa en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Campings y C.V de Castellón con NIF G12252227 y domicilio social en Castellón de la Plana, Avda. Doctor Clará nº 36, Entlo. B. Su legitimación y representación para este acto deriva de su condición de Presidente de la referida Asociación según acuerdo de la Asamblea General de la Asociación celebrada el día 27 de noviembre de 2013.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, en el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir este convenio y obligar a sus respectivos mandantes, y al efecto,

MANIFIESTAN

El Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Turismo de Castellón y el Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Campings y C.V. de Castellón acuerdan la realización del presente convenio con el fin de canalizar a favor del beneficiario la subvención que figura en el vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo con el objeto de colaborar en actividades de promoción turística de los campings de la provincia de Castellón, siendo el importe de la dotación de 7.000 €, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.



El presente convenio se tramita como consecuencia del ejercicio de competencias distintas a las propias y a las atribuidas por delegación a la Diputación de Castellón, habiéndose realizado los trámites según el artículo 71.2 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que establece que la entidad local podrá optar entre solicitar los informes contemplados en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o realizar una evaluación mediante informes del Interventor y Secretario de la misma sobre la inexistencia de duplicidades, manifestando, a tal efecto, que el Patronato Provincial de Turismo de Castellón viene prestando las competencias en materia de turismo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, donde además se informa que no existe duplicidad en la prestación de este servicio.

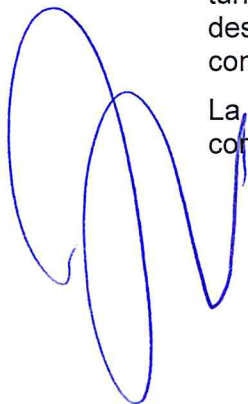
La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 se establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGs) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la subvención.



Es objeto del presente convenio regular la colaboración del Patronato Provincial de Turismo de la Excm. Diputación de Castellón en las actividades de promoción turística de los campings de la provincia de Castellón en el ejercicio 2017, que desarrolla la Asociación Provincial de Empresarios de Campings y C.V de Castellón, con un presupuesto estimado de 14.000,00 €.

La subvención se destinará a financiar la asistencia a las siguientes ferias y eventos comerciales:

- Feria "Vakantiebeurs" en Utrecht (Holanda).
- Feria "Caravan camping & Motorhome" en Birmingham (Reino Unido).
- Feria "Reise Camping" en Essen (Alemania).
- Feria "MAP (Monde A Paris)" en Paris (Francia).
- Feria "Caravan Salon" en Dusseldorf (Alemania).
- Feria "Caravan Motorhome" en Birmingham (Reino Unido).
- Feria "Caravanning" en Alicante.
- Feria "Girocamping" en Girona.
- Feria "Caravanning Xanadú" en Madrid.
- Feria "Caravanning Área Central" en Santiago de Compostela.
- Feria "Fira de les comarques" en Valencia.

Dicha colaboración se enmarca en las líneas de concesión directa de subvenciones del Patronato Provincial de Turismo destinadas a la promoción y desarrollo del turismo, dentro del objetivo 1 "Creación y consolidación de productos turísticos que pongan en valor características y/o peculiaridades de algún municipio o punto turístico", recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón para el periodo 2017-2019.

Segunda.- Importe de la subvención y gastos subvencionables.

La aportación económica máxima del Patronato Provincial de Turismo será de siete mil euros (7.000,00 €), en concepto de subvención a la promoción del turismo de camping y caravanning de la provincia durante el ejercicio 2017. El importe de la subvención será como máximo del 50% del gasto subvencionable que se fija en 14.000,00 €.

La financiación de la aportación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria nominativa 43200 4890540 (Convenio Asociación Prov. Empresarios Camping Castellón) del vigente presupuesto del O.A.L. Patronato Turismo Castellón Costa Azahar. Habiéndose emitido documento contable de autorización y compromiso del gasto por el citado importe, AD nº 1086 de fecha 19/06/2017.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos de naturaleza corriente que de manera indubitada responden a la realización de la actividad objeto de la subvención y a lo dispuesto en el presupuesto presentado por la Asociación.

No se considera subvencionables, al estimarse que no guardan relación con la actividad subvencionada, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, los gastos de procedimientos judiciales, y los gastos que tengan consideración de inventariables, tales como adquisición de terrenos, maquinaria, equipamientos, obras y mejoras de carácter permanente, etc.

Tercera.- Compatibilidad.

La presente subvención es incompatible con cualquier tipo de ayuda que se convoque desde este Patronato o desde la Diputación Provincial de Castellón para el mismo fin, siendo compatible con cualquier otro tipo de ayuda que reciba la entidad beneficiaria de otras Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia debe presentar la entidad beneficiaria, ésta queda obligada a comunicar al Patronato Provincial de Turismo la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Si de los datos aportados por la entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la institución provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones

excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación del Patronato.

Cuarta.- Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de su Reglamento, la Asociación Provincial de Empresarios de Campings y C.V. de Castellón se compromete a dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención, con expresa advertencia que su incumplimiento es causa de reintegro según el artículo 37 de la citada Ley.

Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión del logo corporativo del Patronato Provincial de Turismo de Castellón, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

Quinta.- De la justificación y el pago de la subvención.

El plazo máximo para la justificación de la subvención será el **30 de noviembre de 2017**, significándole que el artículo 56, apartado a) de la LGS, califica como infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos por parte de las entidades beneficiarias de subvención económica, estableciendo el artículo 61.1 de la referida disposición, que cada infracción leve será sancionada con multa de un importe económico comprendido entre 75 y 900 euros, de no concurrir alguno de los extremos expresamente definidos en el apartado 2 del citado artículo.

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la presente cláusula, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención en el plazo establecido o de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Será objeto de justificación el importe total de los gastos subvencionables detallados en la cláusula primera y en el presupuesto presentado por la Asociación, fijados en 14.000,00 €.

En el caso que el importe de la justificación de los gastos sea inferior a los gastos subvencionables, la subvención se reducirá de forma automática quedando fijada en el 50% de los gastos justificados.

Se considera gasto realizado el efectivamente pagado y necesariamente deberán referirse a actividades contratadas y realizadas en el ejercicio 2017.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa que deberá contener los siguientes documentos:

1. **Memoria evaluativa** de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con la indicación específica del grado de cumplimiento de los objetivos.
2. **Relación numerada** correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, y en su

caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del presupuesto subvencionable.

Se incide en la necesidad de que en esta relación se enumeren todos y cada uno de los documentos, sin que resulte válida la acumulación de varios de ellos, ni siquiera basándose en su escasa cuantía.

1. **Documentos justificativos del gasto:** Facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

Los elementos que deben constar en las facturas serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF o IRNR cuando proceda.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el preceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad social (TC1 y TC2). Igualmente deberá justificarse las retenciones e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF. Solo se aceptarán gastos de personal cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar la actividad subvencionable.

En el caso de premios, junto con el recibí de su preceptor en el que, en su caso, conste la oportuna retención a efectos del IRPF o IRNR, deberán adjuntarse la documentación a la que responden, es decir, las bases, en las que necesariamente deben constar el importe de los premios y los requisitos para su obtención, junto con la documentación acreditativa de su publicidad, así como el acta del jurado proponente de su concesión.

Excepcionalmente podrán presentarse como justificantes de gastos por:

- Prestación de servicios: Recibís con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc.), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina, ...) según la normativa vigente.

- Dietas: Recibís, siempre que resulte debidamente detallado la relación del preceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración, etc.) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF o IRNR.

Quando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina las siguientes cuantías para los contratos menores, IVA excluido:

“Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

2. **Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.** La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válido la simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

- O, en su caso, mediante recibí del proveedor o de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF) acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, salvo que se estampille en la propia factura. No resultará válido sin la oportuna identificación de su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500,00 € o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de pago, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

3. **Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención** (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de los ingresos sea superior a los gastos justificados.

Se incide en la necesidad de que la anterior circunstancia quede oportunamente acreditada, debiendo presentar la oportuna documentación clarificadora para tal fin (declaración jurada, certificado global de ingresos y gastos...)

4. **Documentación gráfica de la efectiva publicidad realizada del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas**, mediante la inclusión del logo del Patronato, y documentos acreditativos, en su caso, de la publicidad realizada de la subvención, conforme a la cláusula cuarta del presente convenio.
5. Declaración responsable del carácter compensable o no del IVA soportado en los justificantes de gasto presentado.
6. Junto a la justificación del gasto realizado, la Asociación deberá comunicar la **cuenta bancaria** para poder realizar este Patronato el pago mediante transferencia bancaria. En el caso de que la citada cuenta no conste en la base de datos de la Diputación Provincial se deberá remitir ficha de mantenimiento de Terceros.

La acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, requerida por la LGS tanto para obtener la condición de beneficiario como para el pago, se entiende que autoriza al Patronato Provincial de Turismo de Castellón para obtener de forma directa la acreditación de ello, atendiendo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Este plazo no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, considerando que de no presentarse en dicho plazo se procederá a exigir el reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el párrafo anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Para el cobro de la ayuda económica, la entidad deberá estar al día de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que si bien han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gasto de la actividad subvencionada, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes de realizar. La concesión del anticipo deberá cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación provincial de Castellón y el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

- La aportación previa de garantía, por importe igual a la cantidad del pago anticipado, consistente en fianza con carácter solidario y renuncia expresa al beneficio de excusión, así como el resto de requisitos establecidos en el Real

Decreto 161/1997 por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

- La posterior justificación del pago de los gastos a los que hace referencia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte del Patronato.

De conformidad con el artículo 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención. No obstante, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.n) de la LGS.

Sexta. Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comunicación y realización de cualquier trámite con el Patronato se realizará por medios electrónicos, mediante la comparecencia del interesado en la **Sede electrónica** de este Patronato Provincial de Turismo, en el enlace <https://turismodecastellon.sedeelectronica.es>.

Séptima. Reintegro.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, el presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, en caso de concurrencia de causa de reintegro, de conformidad con el artículo 37 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Octava. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017 y hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y en todo caso hasta el 30 de noviembre de 2017, fecha tope para la justificación de las actuaciones.

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio podrá dar lugar a la denuncia y resolución del mismo. Asimismo, el presente convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito.

Se establece como plazo máximo para poder **renunciar** al convenio, expresa y motivadamente, hasta el día **30 de septiembre de 2017**. La renuncia con posterioridad a este plazo constituye una conducta sancionable, salvo causa de fuerza mayor.

El Patronato Provincial de Turismo de Castellón podrá efectuar, en cualquier momento, cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para la verificación de la correcta aplicación por la Asociación de la cantidad librada a su favor en virtud del presente convenio.

El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción por ambas del oportuno acuerdo de modificación, que deberá ser suscrito con un mes de antelación a la finalización del plazo de duración del

mismo. Los acuerdos de modificación relacionados con el desarrollo y ejecución de este convenio se adoptarán por alguno de los órganos colegiados del Patronato.

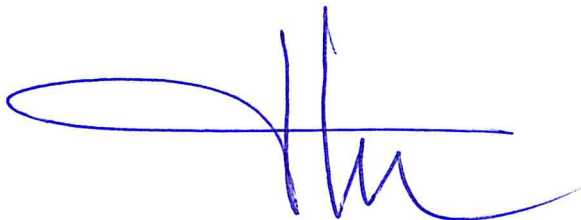
Novena.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón (BOP nº 55 de 07/05/2005).

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

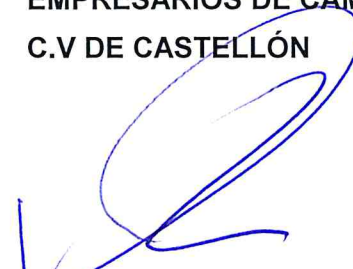
Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN**



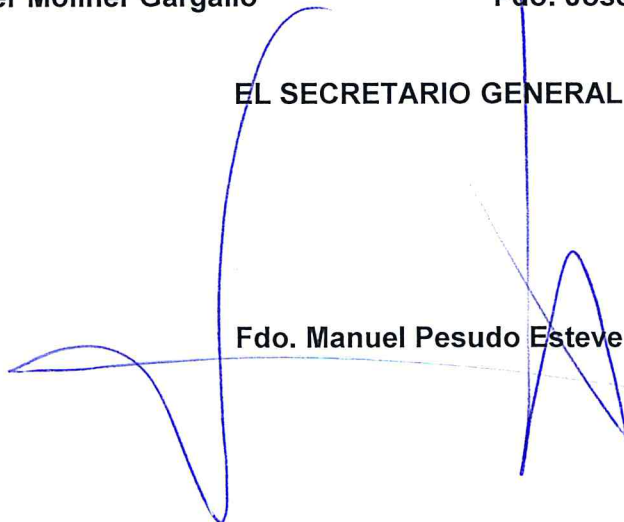
Fdo: Javier Moliner Gargallo

**EL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE
EMPRESARIOS DE CAMPINGS Y
C.V DE CASTELLÓN**



Fdo: José María López Boyano

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Manuel Pesudo Esteve